



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA**

En uso de sus facultades reglamentarias, dicta las siguientes:

**NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE EXTENSIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DEFINICIÓN, CLASIFICACION Y OBJETIVOS**

- ARTÍCULO 1.** Se denominan cursos de extensión a las actividades docentes abiertas a la comunidad y planificadas de manera sistemática para capacitar y elevar el nivel técnico, profesional o cultural del recurso humano de la región, de acuerdo con los intereses, aptitudes y necesidades del mismo.
- ARTÍCULO 2.** Los cursos de extensión podrán ser: de Actualización, de Perfeccionamiento o de Ampliación, pero en todo caso no conducirán a la obtención de un título académico.
- ARTÍCULO 3.** Se entiende por cursos de actualización, aquellos que conduzcan al logro del reciclaje necesario, que permita al participante, adaptarse a los progresos de la ciencia, de la tecnología y a las nuevas necesidades de la profesión u oficio.
- ARTÍCULO 4.** Se entiende por cursos de perfeccionamiento, aquellos que permitan al participante, la posibilidad de mejorar y optimizar las condiciones profesionales y ocupacionales alcanzadas.
- ARTÍCULO 5.** Se entiende por cursos de ampliación aquellos que tienden a facilitar experiencias que conduzcan al incremento en áreas de conocimiento diferentes a las ya adquiridas.
- ARTÍCULO 6.** Los cursos de extensión de la Universidad tienen como objetivo, ofrecer actividades educativas y experiencias enriquecedoras que procuren ampliar, actualizar, perfeccionar las áreas afectivas, cognoscitiva y psicomotora del recurso humano de la región, de acuerdo con los intereses, aptitudes y necesidades del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## CAPÍTULO II

### DE LA REALIZACIÓN DE LOS CURSOS

**ARTÍCULO 7.** La Coordinación de Formación Permanente del Decanato de Extensión promoverá, conjuntamente con los Departamentos Académicos y otras Coordinaciones e instancias de la Universidad, la planificación y los proyectos de cursos de acuerdo con las necesidades de la comunidad y los recursos académicos disponibles.

La planificación y los proyectos de Cursos de Extensión al ser aprobados deben ser integrados a los correspondientes planes operativos del Decanato de Docencia de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

**ARTÍCULO 8.** En la promoción, planificación y ejecución de los Cursos de Extensión pueden participar otras instituciones o personas extrañas a la UNET pero siempre con la responsabilidad directa de la Coordinación de Formación Permanente del Decanato de Extensión.

**ARTÍCULO 9.** El Plan de Cursos de Extensión en cada período académico deberá ser sometido a consideración del Consejo Asesor del Decanato de Extensión y será evaluado periódicamente con el fin de garantizar su nivel y calidad universitaria.

**ARTÍCULO 10.** Quienes participen como facilitadores, deberán poseer las condiciones mínimas requeridas de conocimientos en el área y de capacidad pedagógica de acuerdo al nivel del curso, a juicio del Decano de Extensión.

**ARTÍCULO 11.** Los cursos de extensión serán dictados por el personal académico o administrativo de la Universidad, así como también por invitados o contratados a tal efecto, previa aprobación en este último caso del Rector.

**ARTÍCULO 12.** Cada curso tendrá un Coordinador Académico, quien será el responsable del desarrollo del mismo.

## CAPÍTULO III

### DE LOS PROGRAMAS DE LOS CURSOS

**ARTÍCULO 13.** Los programas de los cursos de extensión, deberán contemplar la siguiente estructura básica:

a. Nombre



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

- b. Objetivos del curso
- c. Nivel educativo y experiencia que deban tener el facilitador y los participantes.
- d. Duración.
- e. Intensidad horaria semanal.
- f. Contenido programático
- g. Estrategia metodológica
- h. Evaluación (en caso de ser evaluados)
- i. Certificado a otorgar

**ARTÍCULO 14.** Los programas de los Cursos de Extensión, serán aprobados por el Rector a proposición del Decano de Extensión.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 15.** Los participantes deberán inscribirse durante el lapso previsto, llenando la planilla respectiva y abonando el monto de la matrícula correspondiente, de acuerdo al instructivo elaborado al efecto.

**ARTÍCULO 16.** Cuando el número de inscritos en un curso no llegue a una cantidad mínima previamente establecida, la Universidad podrá prorrogar la inscripción, aplazar la apertura o suspender el curso. En caso de suspensión indefinida o de aplazamiento que implique movilizar la fecha de iniciación del curso, los aspirantes podrán solicitar el reintegro de la matrícula cancelada.

**ARTÍCULO 17.** En casos debidamente justificados y de interés para la Institución por razones de mejoramiento profesional o capacitación para el trabajo y, siempre que el curso no implique erogaciones económicas adicionales para la Universidad, se podrá disponer la exoneración del pago de la cuota en forma total o parcial, a los participantes en el mismo. Dicha exoneración será acordada por el Vicerrector Secretario a proposición del Decano de Extensión.

**CAPÍTULO V**

**DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS**

**ARTÍCULO 18.** Cuando un curso sea evaluado, el facilitador pasará a la Coordinación de Formación Permanente un Informe escrito de



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

los resultados de la evaluación en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a la finalización del mismo.

**CAPÍTULO VI**

**DE LOS CERTIFICADOS**

**ARTÍCULO 19.** La Universidad reconocerá la labor realizada por los participantes en los Cursos de Extensión a través de la expedición de certificados de asistencia o aprobación, según el caso. Dichos certificados tendrán valor en si mismos y no serán reconocidos para optar a Grados Académicos que puedan otorgar la Universidad.

**ARTÍCULO 20.** Serán otorgados certificados de asistencia en aquellos cursos no evaluados, donde los cursantes asistan al menos a un ochenta y cinco por ciento (85%) de las actividades previstas.

**ARTÍCULO 21.** Serán otorgados Certificados de Aprobación, en los cursos evaluados a quienes cumplan con los requisitos mínimos de evaluación que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 22.** Los Certificados serán suscritos por el Decano de Extensión y el facilitador del curso.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS COSTOS**

**ARTÍCULO 23.** El costo de los Cursos de Extensión, será financiado con el producto de las cuotas de inscripción, de los participantes ó los aportes de los entes contratantes.

**ARTÍCULO 24.** El costo total de cada curso de extensión, será determinado sumando al producto del número de horas de duración del curso, por el costo por hora profesor, el costo de publicidad y otros gastos relacionados con la realización del mismo.

**ARTÍCULO 25.** La cuota de inscripción a cancelar por cada aspirante, se determinará en base al número mínimo de participantes previstos de tal forma que cumpla con los extremos establecidos en esta normativa y que cubra un ingreso adicional al costo no menor al 20% del mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

### CAPÍTULO VIII

#### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 26.** Lo no previsto en las presentes Normas, a las dudas que puedan presentarse en su aplicación, será resuelto por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**JORGE FRANCISCO RAD RACHED**  
Rector



**PEDRO P. ROSALES ACERO**  
Vice Rector Secretario